

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.*

Anapoima Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: SUCESION DE ANA BELEN MUÑOZ DE MUÑOZ No.2021-0061

Visto el informe secretarial y comoquiera que la parte demanda no subsano la demanda tal como se ordenó en auto de fecha marzo 15 de 2021, el Juzgado la RECHAZA.

Téngase en cuenta, que como lo indica el mismo apoderado de la parte demandante en el escrito de subsanación radicado el 23 de marzo de 2021, en los numeral 4 y 8 la heredera SANDRA PATRICIA MUÑOZ VILLABON, en representación de su padre MAXIMO MUÑOZ MUÑOZ (Q.E.P.D.), manifiesta haber tenido múltiples llamados con los demás herederos determinados, no es de recibo indicar que desconoce el lugar de notificaciones y desconocer el correo electrónico de estos, máxime que el decreto legislativo 806 de 2020, nos indica que para efectos de la notificación del demandante o demandados, se puede hacer por cualquier medio electrono, si se tiene en cuenta que los herederos determinas son sus hermanos y tíos relacionado en los numerales 4 y 5 del escrito de subsanación.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DÍAZ.
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anteriormente se dio traslado a la parte demandada el día 12 de ABRIL de 2021.
045

Atentamente,